



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 004 -2022-MINEM/DGAAH

Lima, 07 de enero del 2022

Vistos, el escrito Nº 2961427 de fecha 26 de julio de 2019, presentado por **PROFONANPE**, mediante el cual solicitó la evaluación del "**Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)**", ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; y, el Informe Final de Evaluación Nº 010 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 07 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30321 se creó el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado. De acuerdo con la referida Ley, se entiende como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos;

Que, en el artículo 2º de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se dispone que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destine la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 soles) como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto;

Que, en el artículo 3º de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se establece que la responsabilidad de la remediación ambiental corresponde al operador responsable sobre la base del principio de internalización de costos. En tanto no se haga efectiva la obligación de remediación correspondiente al operador responsable, de acuerdo con la legislación vigente, los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utilizan como capital inicial a fin de implementar acciones de remediación ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2016-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº



30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2020, se modificaron los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20°; se incorporaron los numerales 17.6 y 17.7 del artículo 17°, así como los artículos 23°, 24° y 25°; y se derogó el artículo 9° y el numeral 18.4 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM;

Que, en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se indica que la Junta de Administración es el órgano de decisión para la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo con los procedimientos establecidos por PROFONANPE y la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, institución que participará en calidad de Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración. Asimismo, en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se establece las funciones de la Junta de Administración, entre ellas, determinar la priorización de los sitios impactados a remediar;

Que, en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se establece las funciones de la autoridad sectorial competente respecto de la remediación de sitios impactados, entre ellas, evaluar y, en caso corresponda, aprobar el Plan de Rehabilitación;

Que, en el numeral 15.5 del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se señala que en caso la empresa responsable del sitio impactado no pueda ser identificada, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitirá el informe de supervisión que contenga dicho resultado y lo pondrá en conocimiento de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, lo que habilita a la Junta para la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para la remediación del sitio impactado en caso no haya ejercido la facultad dispuesta en el numeral 15.4 del artículo 15° del citado Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, de ocurrir el supuesto señalado en el artículo 15° del citado Reglamento, la Junta de Administración solicita a PROFONANPE que inicie las gestiones necesarias a fin de que se elabore y presente ante la autoridad sectorial competente un Plan de Rehabilitación;



Que, en el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se dispone que una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional de Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Ministerio del Ambiente y otras entidades que corresponda, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, los actos de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán sus efectos;

Que, en el presente caso en atención a la mencionada Disposición Complementaria y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM - el cual señala que luego de concluido la priorización de los sitios impactados a remediar la Junta de Administración emitirá una Acta de aprobación de sitios impactados priorizados - se publicó la lista de los treinta y dos (32) sitios impactados de las cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza;

Que, en el numeral 17.6 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria, se dispone que, para el caso de remediación a cargo del Estado, en el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente dispone la remediación del sitio(s) impactado(s). Para tal efecto, otorga un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la aprobación del Plan de Rehabilitación para la presentación del expediente técnico de ingeniería de detalle para la ejecución de la remediación a cargo de la Empresa Consultora, a efectos de obtener la conformidad de la autoridad sectorial competente;

Que, de la evaluación a la información presentada mediante escrito N° 2961427 de fecha 26 de julio de 2019 y todos los actuados anexos al referido expediente, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 010-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 07 de enero de 2022, en el cual se concluyó que el **"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)"** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales; por lo que, corresponde aprobar el mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria; Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM; Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo; Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias; así como las Guías correspondientes aprobadas por las autoridades competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el **"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)"**, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 010 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 07 de enero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - Se dispone la **REMEDIACIÓN** del **Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)**. Para tal efecto, se dispone que, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la aprobación del Plan de Rehabilitación mediante el presente acto administrativo, se presente el expediente técnico de ingeniería de detalle para la ejecución de la remediación, el cual deberá obtener la conformidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.6 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria.

Artículo 3°. - Corresponde cumplir con lo estipulado en el expediente del **"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)"** y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 4°.- La aprobación del **"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el proyecto previo a su ejecución, los cuales deberán ser tramitados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y su modificatoria.

Artículo 5°.- Remitir a PROFONANPE y a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (FECONACOR) la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y a PERUPETRO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, así como todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 8º. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricia Gallegos", with a large, sweeping flourish extending to the right.

Abg. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)